



PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR:



**¿Son un recurso eficaz para la justicia
de familia?**

¿ EFICAZ PARA QUIÉN?

¿PARA LOS JUECES Y LAS JUEZAS?

¿PARA LAS MADRES?

¿PARA LAS MADRES VICTIMAS DE VIOLENCIA?

¿PARA LOS PADRES?

¿PARA LOS PADRES CONDENADOS POR MALTRATO?

¿PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS?

DEFINICIÓN:

Recurso social **especializado para la intervención en aquellas situaciones de conflictividad familiar en las que la relación de los menores con algún progenitor o miembro de su familia** se encuentra interrumpido o es de difícil desarrollo. Esta intervención es de carácter temporal, desarrollada por profesionales en un lugar neutral, y tiene como objetivo principal la normalización de la situación conflictiva, siguiendo en todo caso las indicaciones que establezca la autoridad judicial o administrativa competente y garantizando el interés y la seguridad de los menores y de los miembros de la familia en conflicto.

Objetivos generales:

- **Favorecer el cumplimiento del derecho fundamental del menor a mantener la relación con ambos progenitores** y/o familiares después de la separación, estableciendo los vínculos necesarios para su buen desarrollo psíquico, afectivo y emocional.
- **Orientar y apoyar a los padres, madres y familiares** para que consigan la autonomía necesaria en el ejercicio de la coparentalidad sin depender del Servicio.

**No se crearon
para situaciones
de violencia de
género de forma
específica.**

DATOS DE 2023:

Los órganos judiciales recibieron **199.282 denuncias por violencia de género**, un 9,46 % más que en 2022, año en el que se registraron 182.065;

Se estima que 6.605.825 (**32,4%**) **mujeres de 16 o más años han sufrido al menos un tipo de violencia de su pareja actual o pasada en algún momento de su vida.**

- Se señala que entre el **30 y el 60%** de los casos de violencia de género se solapan a su vez con el ejercicio añadido de maltrato infantil.
- Valoramos las órdenes de protección a los hijos e hijas menores **no llega al 3%**.
- Los y las menores han sido **INVISIBLES** y parece que lo siguen siendo en la práctica.
- Sigue primando el **Derecho a la familia (pater familia)** VS el **interés del menor y el Derecho a una vida sin violencia**.
- Maltratador ≠ buen padre (salvo que se acredite la capacidad parental).

- **Las reformas legislativas en materia de violencia de género sobre todo las articuladas en 2015 han supuesto un nuevo panorama.**
- **Norma reglada ≠ Norma aplicada.**
- Avanzar en una legislación y una aplicación del derecho sin mitos ni estereotipos con perspectiva de género avanzaremos mucho en la creación de un mundo igualitario.

Las preguntas centrales:

- Si evaluamos a un individuo y sabemos que es peligroso y tiene riesgo: ¿Qué sería lo que me lleva a subvertir esa lógica y creer que “**con los niños no**”?
- ¿Por qué nos cuesta tanto **suspenderle las visitas** a un tipo que demostró con creces que es peligroso y violento?
- ¿No se entiende que el agravante es además, **la vulnerabilidad** de una criatura?

Se han convertido en muchos casos en **ratoneras peligrosas** para las víctimas que tienen que llevar a sus hijos e hijas.

Nos encontramos con quejas en **todas las provincias.**

Cuando una mujer víctima de violencia entra allí, **no disponen de información** de quiénes son las personas con las que deja a sus hijos e hijas, ni la formación que tienen.

El trato es degradante, humillante, con absoluta falta de empatía.

Se obliga a los niños y niñas a relacionarse con su padre, aunque no quiera, aunque llore.

No ven violencia en el padre acusado, ven manipulación de la madre sobre los hij@s y ven unos hij@s que recuerdan falsamente y que no responden adecuadamente en presencia de la madre y lo hacen de forma diferente cuando ella no está.

A la **madre se le tacha de obstaculizadora o poco colaboradora** si se le ocurre defender a sus hijos e hijas ante la negativa de realizar la visita.

Diagnostican a las **madres víctimas de violencia de ansiedad y depresión** debido a acudir al PEF, las culpan de transmitir en ansiedad a los hijos e hijas.

La violencia vicaria se ha definido como **un tipo de violencia ejercida por un progenitor maltratador como instrumento para causar daño a una madre utilizando a sus hijos e hijas**. Normalmente se ejerce sobre menores, pero también puede llevarse a cabo sobre cualquier sujeto o bien apreciado por la mujer maltratada.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que es la forma más efectiva por parte del maltratador de ocasionar en la maltratada una «**tortura mental irreversible**».

El Pacto de Estado contra la Violencia de Género de 2017, en su documento refundido de 2019, se refiere a la violencia vicaria como “**el daño más extremo que puede ejercer el maltratador hacia una mujer: dañar y/o asesinar a los hijos/as**”.

Incluida tras la reforma de ley 8/2015 de modificación del sistema de protección de la infancia y la adolescencia, en la LO 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en los siguientes términos: «**La violencia vicaria es una forma de violencia machista**. Los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género, así como las niñas y niños menores sujetos a su tutela, guarda y custodia, son víctimas directas de este tipo de violencia».

La conclusión podría ser:

No están capacitados ni formados para el puesto que están ocupando (Entidades privadas con financiación pública que contratan personal poco cualificado, con contratos precarios)

No tienen formación en violencia de género ni conocen la ley de protección del menor, ni mucho menos están formados en **TRAUMA**.

Lo más grave es la **consecuencia:**

Redactan y emiten informes por encima de sus capacidades.

Emiten informes muy descriptivos de las personas que realizan la visita, **pero plenamente subjetivos, llenos de estereotipos y carentes de formación.**

Esos informes que no son informes periciales, **los jueces se fían y confían en lo que en los informes viene reflejado.**

ANTE LA FALTA DE MEDIOS ADECUADOS SIRVEN PARA JUSTIFICAR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

Son un instrumento que causa **violencia institucional**.

La dimensión institucional de las violencias contra las mujeres es una de las novedades que la perspectiva feminista ha incorporado al análisis del derecho. Desde sus inicios el movimiento feminista fue consciente del papel ambiguo del Estado en las violencias contra las mujeres.

De la Responsabilidad del Estado, por acción u omisión, no olvidemos que son un servicio público.

Convenio del Consejo de Europa Sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica de 11 de mayo del 2011, **Estambul** , ratificado por España en abril del 2014 (BOE 6/6 / 2014)

ARTÍCULO 26 Protección y apoyo a los menores expuestos.

“ 1. Las Partes tomarán **las medidas legislativas u otras necesarias para que, en la oferta de servicios de protección y apoyo a las víctimas**, se tengan en cuenta adecuadamente los derechos y necesidades de los menores expuestos a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

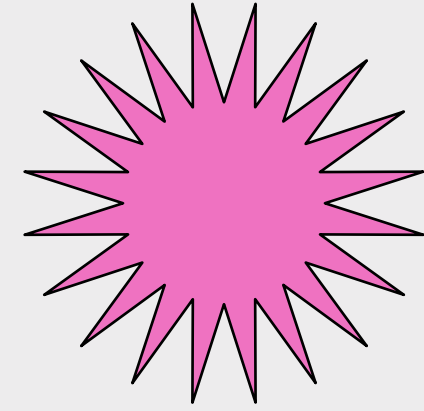
2. Las medidas tomadas con arreglo al presente artículo incluirán los consejos psicosociales adaptados a la edad de los menores expuestos a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio y tendrán en cuenta debidamente el interés superior del niño.”

ARTÍCULO 31. Custodia, derecho de visita y seguridad.

“1. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que, en el momento estipular los derechos de custodia y visita relativos a los hijos, se tenga en cuenta los incidentes de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

2. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que el ejercicio de ningún derecho de visita o custodia ponga en peligro los derechos y la seguridad de la víctima y de los niños.”

En 2019 la Conferencia Sectorial de Igualdad de las CCAA alcanzó un acuerdo para profundizar sobre cómo se están utilizando y para qué y qué sentido tiene si los niños están reconocidos como víctimas de violencia, que a sus madres se les impongan órdenes de alejamiento y a los hijos e hijas órdenes de acercamiento.



¡Gracias!